APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS DE A DOÑA PARRA JIMÉNEZ CLAUDIA ANDREA PODÓLOGA CESFAM DR. FEDERICO PUGA BORNE

DECRETO ALCALDICIO (S) Nº 3451

CHILLAN VIEJO, 25 JUN 2015

VISTOS: La facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de realizar las atenciones podológicas a los usuarios del Centro de Salud Familiar "Dr. Federico Puga Borne".

2. Contrato a Honorarios de Doña PARRA JIMÉNEZ CLAUDIA ANDREA, Técnico de Nivel Superior en Podología, suscrito con fecha 22 de junio del 2015.

3. Decreto Alcaldicio Nº 1434/01.03.2012, Nº 1588/20.03.2013, Nº 6014/26.12.2014 que establece orden de subrogancias automáticas en las Unidades Municipales.

4. La disponibilidad presupuestaria según acuerdo del Honorable Concejo Municipal Nº 157/14, adoptado en sesión extraordinaria Nº 08 de fecha 15/12/2014, por medio del cual se aprobó por unanimidad de sus miembros el Plan Anual de Acción Municipal, PAAM 2015, Decreto Alcaldicio Nº 6588 del 17/12/2014.

DECRETO

1.- **APRUÉBASE** el Contrato a Honorarios suscrito con fecha 22 de junio del 2015, entre la I. Municipalidad de Chillán Viejo y Doña **PARRA JIMÉNEZ CLAUDIA ANDREA**, C. de Identidad N° 12.578.799-1, Técnico de Nivel superior en Podología, quién se encargará de realizar lo estipulado en el articulo primero y segundo del presente contrato, a contar del 01 de julio del 2015, mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de diciembre del 2015, por 22 horas semanales.

2.- El correcto cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la Sra. Marina Balbontín Riffo, Jefa del Departamento de Salud Municipal y de la Directora del Centro de Salud Familiar Dr. Federico Puga Borne o quienes les subroguen.

3.- Este gasto se cargará a la cuenta **215.21.03.002** denominada "**HONORARIO ASIMILADO A GRADO**" del presupuesto del Departamento de Salud Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

I. MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDE CHILLÁN VIEJO

FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

PATRICIA AGUAYO BUSTOS
SECRETARIO MUNICIPAL(S)

FAL/UAV/PAB/OES/MBR/csn
DISTRIBUCION:
Secretaria Municipal, Finanzas Salud, Dpto. de Salud Municipal, Carpeta, Interesada.

Municipalidad de Chillán Viejo | Dir. Salud Municipal

CONTRATO A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a 22 de junio del 2015, Entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don **FELIPE AYLWIN LAGOS**, casado, Cédula Nacional de Identidad Nº 08.048.464-K, ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano Nº 300, en adelante la Municipalidad y, Doña **PARRA JIMÉNEZ CLAUDIA ANDREA,** Cédula Nacional de Identidad Nº 12.578.799-1, estado civil casada, de profesión Técnico de Nivel Superior en Podología, de nacionalidad Chilena, domiciliado (a) en Tarrega N° 1132 Villa Barcelona, Comuna de Chillán; en adelante, el (la) prestador (a) de servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función en el Centro de Salud Familiar "Dr. Federico Puga Borne". La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Doña **PARRA JIMÉNEZ CLAUDIA ANDREA,** para realizar las atenciones de podología a los usuarios del CESFAM.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Doña **PARRA JIMÉNEZ CLAUDIA ANDREA**, quien deberá realizar las atenciones como Técnico de Nivel superior en podología a los pacientes beneficiados, las cuales serán realizadas en dependencias del Centro de Salud Familiar Dr. Federico Puga Borne, ubicado en Erasmo Escala Nº 872, debiendo ejecutar las siguientes tareas:

- Realizar las atenciones podológicas para los usuarios beneficiados del Centro de Salud Familiar "Dr. Federico Puga Borne".
- Registrar la información en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen, entregar informe diario.
- Otras actividades inherentes que le sean solicitadas por la Directora del Establecimiento o quién le subrogue

Doña **PARRA JIMÉNEZ CLAUDIA ANDREA**, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, por un total de 22 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento o quién le subrogue.

TERCERO: De los pagos a honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Doña **PARRA JIMÉNEZ CLAUDIA ANDREA,** una vez prestado el servicio la cantidad mensual de $239.548.- (doscientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y ocho pesos), impuesto incluido. Los que se pagarán mensualmente, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación de la Directora del Establecimiento que corresponda o quienes le subroguen.

Si el (la) prestador (a) de Servicios, se encontraré con licencia médica, así como, si la prestación de servicios, correspondiera efectuarla en un día feriado calendario este se considerará como trabajado para efecto de pago de remuneraciones.

CUARTO: Doña **PARRA JIMÉNEZ CLAUDIA ANDREA**, se compromete a ejecutar sus labores profesionales, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

QUINTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que Doña **PARRA JIMÉNEZ CLAUDIA ANDREA**, Técnico de Nivel superior en podología, no tendrá la calidad de Funcionario (a) Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 54, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

SEXTO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Doña **PARRA JIMÉNEZ CLAUDIA ANDREA.**

SEPTIMO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 01 de julio del 2015, mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de diciembre del 2015.

OCTAVO: Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas.** La prestadora de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.

Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.

Estar condenada por crimen o simple delito.

DECIMO: **De las Prohibiciones.** Queda estrictamente prohibido que la prestadora de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratada tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

UNDECIMO: **De los beneficios.** Doña **PARRA JIMÉNEZ CLAUDIA ANDREA**, tendrá derecho a solicitar a solicitar 6 días equivalentes a feriado legal y al uso de Licencias Médicas, sin que esto signifique aplicar a su persona los preceptos estatutarios que son propios de los funcionarios municipales.

Las partes convienen que en el evento que Doña **PARRA JIMÉNEZ CLAUDIA ANDREA,** deba ausentarse de la ciudad por motivos de ejecutar alguna misión encomendada, tendrá derecho al viático que corresponda asimilado a la categoría C, más el valor de los pasajes o bencina y si se requiere la capacitación en un área especial, el municipio podrá autorizar la devolución del pago de la inscripción y gastos propios de la capacitación, previamente sancionado el cometido respectivo, a través de Decreto Alcaldicio.

El empleador se compromete a otorgar a la prestadora de servicios un bono de Fiestas Patrias, en el mes de septiembre y un bono de Navidad en el mes de diciembre, de acuerdo a su remuneración y equivalente al entregado a los funcionarios de salud municipal.

Además, si de acuerdo a la jornada pactada con el prestador de servicios este debe dividirse en dos partes, se considera una colación, similar a los funcionarios de salud del Municipio.

DECIMO SEGUNDO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios de la prestadora de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO CUARTO: La personería jurídica de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, consta en acta de Proclamación Nº 11 de fecha 30 de Noviembre de 2012, del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.

DECIMO QUINTO: El presente contrato se firmará en Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en seis ejemplares igualmente auténticos, quedando cinco copias en poder de la I. Municipalidad de Chillán Viejo y un ejemplar en poder del Prestador de Servicios.

En señal de aprobación para constancia firman:

PARRA JIMÉNEZ CLAUDIA ANDREA
RUT Nº 12.578.799-1

FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

PATRICIA AGUAYO BUSTOS
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
MINISTRO DE FE

FAL/UAV/PAB/OES/MBR/csn